



AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO  
Teléf. 942 506 250 - Fax 942 50 60 68 - 39719 RUBAYO (Cantabria)

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO CON FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL TRECE. NUM. 3.**

En Marina de Cudeyo, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, siendo las 20:00 horas del día 16 de mayo de 2013, se constituye el Ayuntamiento Pleno al objeto de celebrar sesión extraordinaria urgente, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D<sup>o</sup> Federico Aja Fernández, y de los señores concejales:

**Grupo Municipal Popular:** D<sup>o</sup> Raúl Fernández Ortega, D<sup>o</sup> Pedro M<sup>a</sup> Ocejo Bedia, D<sup>a</sup> Lara Luque Castanedo, D<sup>o</sup> Jesús Acebo Pelayo, D<sup>a</sup> Irene Regato del Río.

**Grupo Municipal Regionalista:** D<sup>o</sup> Daniel Fernández Rivero, D<sup>o</sup> Severiano Ballesteros Lavín, D<sup>a</sup> Cristina Gómez Bedia, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Josefa Maza Sotó y D<sup>o</sup> Juan Carlos Sierra Carrancio.

**Grupo Municipal Socialista:** D<sup>o</sup> Pedro Pérez Ferradas y D<sup>o</sup> Jaime González Oruña.

Asiste la Interventora de la Corporación: D<sup>a</sup> Ana Masa Timón.

Da fe del acto, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Estela Cobo Berzosa, Secretaria del Exmo. Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Abierta la sesión a las 20,05 horas al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente del Ayuntamiento Pleno, cuyo orden del día ha sido repartido con anterioridad cumpliendo los requisitos reglamentarios.

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Ratificación pronunciamiento de urgencia de la convocatoria.
- 2.-Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Dictamen.

Por la Alcaldía Presidencia, se declara abierto el acto y de su orden se procede al tratamiento de los asuntos siguientes :

**1.-RATIFICACIÓN PRONUNCIAMIENTO DE URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.**

Se procede por la Secretaria de la Corporación a dar lectura a la Providencia de Alcaldía, de fecha 9 de Mayo de 2013, justificando la urgencia de este Pleno extraordinario, urgente cuyo tenor literal es el siguiente:

<< Habiéndose iniciado un nuevo “Procedimiento de Valoración Colectiva de carácter general” y elaborada por la Gerencia Regional del Catastro la Ponencia de Valores Total correspondiente al municipio de Marina de Cudeyo, del resultado de la misma se deriva la necesidad de adaptar a la nueva valoración, los tipos de gravamen recogidos en la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Teniendo en cuenta el procedimiento para la modificación de las ordenanzas fiscales establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que exige acuerdo plenario y exposición al público, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria.

Considerando además lo señalado en el artículo 72.6 de la misma norma que establece lo siguiente:

“Los Ayuntamientos que acuerden nuevos tipos de gravamen, por estar incurso el municipio respectivo en procedimientos de valoración colectiva de carácter general, deberán aprobar dichos tipos provisionalmente con anterioridad al inicio de las notificaciones individualizadas de los nuevos valores y, en todo caso, antes del 1 de julio del año inmediatamente anterior a aquel en que deban surtir efecto. De este acuerdo se dará traslado a la Dirección General del Catastro dentro de dicho plazo”.

Se pone de manifiesto la urgencia que justifica la tramitación del expediente y la convocatoria de un Pleno Extraordinario Urgente, en base a lo dispuesto en los artículos 46.2 letra b) de la Ley 7/1985 de 7 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a la posibilidad de la Alcaldía de convocar sesiones plenarias extraordinarias cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985, debiendo, en este caso, incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia...>>

Vista la Providencia de la Alcaldía Presidencia, la Corporación, por unanimidad de los trece miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Pronunciarse por la urgencia de la convocatoria y ratificar la misma a los efectos previstos en el ordenamiento jurídico.

**SEGUNDO.-** Declarada la urgencia de la sesión extraordinaria y urgente, de orden de la Alcaldía Presidencia, se prosigue con el tratamiento de los asuntos objeto de la presente sesión.

## **2. - MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. DICTAMEN.**

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y



## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Teléf. 942 506 250 - Fax 942 50 60 68 - 39719 RUBAYO (Cantabria)

Presupuesto, en sesión extraordinaria, de fecha 13 de Mayo de 2013, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Dado que han transcurrido más de diez años desde la aprobación en el año 2000, de la actualmente vigente Ponencia de Valores, el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, de conformidad con lo dispuesto en el *Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario*, ha iniciado un nuevo "Procedimiento de Valoración Colectiva de carácter general", cuya finalidad es la determinación del valor catastral de todos los bienes inmuebles sitos en el municipio.

Dicho procedimiento de valoración colectiva, se inicia con la aprobación de la correspondiente "**Ponencia de Valores**", que recoge todos los elementos necesarios para llevar a cabo la determinación del valor catastral de cada uno de los inmuebles, sean rústicos, urbanos o de características especiales, sitos en el término municipal de Marina de Cudeyo.

La elaboración de dicha Ponencia corresponde a la Dirección General del Catastro, habiéndose producido su entrada en el Ayuntamiento con número de registro 1040, de 2 de mayo de 2013. Con fecha 7 de mayo de 2013, el arquitecto municipal, D. José Luis Hernández Íbero, ha emitido el preceptivo informe favorable a la misma.

La aprobación de dicha Ponencia de Valores, motiva la necesidad de llevar a cabo la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante IBI), en lo que se refiere al tipo de gravamen de los bienes inmuebles rústicos por los siguientes motivos:

**Primero:** El 10 de Octubre de 2012, se reunió la Comisión de Seguimiento del Convenio de Colaboración en materia de gestión catastral firmado entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General de Catastro) y el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo. Uno de los puntos del orden del día fue el relativo a la información sobre el Procedimiento de Valoración Colectiva de carácter general a realizar en 2013. En el Acta de dicha reunión el gerente D. Alfredo Arjona García, manifestó como novedad lo siguiente: "*...desde 2006, motivado por la realización de un Procedimiento de Valoración Colectiva de Carácter General, se consideraran bienes inmuebles rústicos todas las construcciones existentes sobre dicho tipo de suelo, indistintamente del uso o destino que tengan; por consiguiente se procederá a catastrar y valorar todas las construcciones existentes en suelo rústico, aunque no se destinen a vivienda*".

La consecuencia inmediata es que determinados inmuebles que debido a su uso venían tributando al tipo de gravamen fijado para inmuebles urbanos, (que para 2013 es del 0,6%), pasarán a tributar al tipo de gravamen de rústica (que es el 0,4%), debido a que se encuentran en suelo rústico, independientemente de su uso.

En este sentido en el Informe provisional remitido por la gerencia, que se adjunta a este expediente, se aportan los siguientes datos:

En Urbana:

Base liquidable en el catastro de 2013: 206.762.101,20.

Base liquidable en el catastro de 2014: 196.408.845,67.

Se produce por lo tanto una disminución de 10.353.255,53 euros en la base liquidable de urbana (una variación del 0,95%) que tributaba al 0,6%, lo que supone una minoración de 62.119,53 euros.

#### En Rústica:

Base liquidable en el catastro de 2013: 5.408.023,69.

Base liquidable en el catastro de 2014: 12.280.220,36.

Se produce por lo tanto un incremento de 6.872.196,67 euros en la base liquidable de rústica (una variación del 2,271%) que tributará al 0,4% y que supone un incremento de 27.488,79 euros, que no compensa la minoración anterior.

**Segundo:** Los datos indicados en el punto anterior ponen de manifiesto, por una parte, la pérdida de recaudación derivada del cambio de tributación y por otra, la desigualdad que se produce entre los contribuyentes titulares de inmuebles destinados al mismo uso que, según el tipo de suelo en el que se encuentren, tributarán a un tipo u otro, lo que es contrario al principio de justicia tributaria.

Respecto a la pérdida de recaudación, no podemos sino recordar que el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo está obligado al cumplimiento del Plan de Ajuste, elaborado en cumplimiento del artículo 7 del RD Ley 4/2012, aprobado por acuerdo plenario de 28 de marzo de 2012, para una duración de 10 años, e informado favorablemente el 30 de abril de 2012 por el Ministerio de Administraciones Públicas, a través de la Secretaría General de Coordinación autonómica y local.

La finalidad de dicho Plan, que contempla medidas tanto en Ingresos, tendentes a lograr su incremento, como en Gastos, dirigidas a su disminución, no es otra que **lograr equilibrar las finanzas municipales**, *“atendiendo las obligaciones puntualmente y recaudando eficientemente los derechos”*. Entre otras obligaciones el ayuntamiento debe atender, además de los gastos corrientes y de personal, las anualidades de amortización de la deuda bancaria actual, que incluyendo el préstamo para el pago a proveedores suponen un importe superior a los tres millones de euros, en tanto que los recursos ordinarios que se recaudaron en el ejercicio 2012, según los datos aportados por la liquidación, apenas exceden de los cuatro millones de euros.

En cuanto al principio de justicia tributaria, el artículo 31 de la Constitución recoge en su apartado primero lo siguiente: *“Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio”*.

Todos estos principios de generalidad, capacidad económica, igualdad y progresividad, se reconducen a un único principio, el de **justicia tributaria**, pues cada uno de ellos no es sino una concreción parcial de este último y entre todos ellos existe una lógica dependencia, como consecuencia de ser la expresión de un mismo ideal: el reparto justo de la carga tributaria.



## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Teléf. 942 506 250 - Fax 942 50 60 68 - 39719 RUBAYO (Cantabria)

Es contrario por tanto al principio de igualdad tributaria, que exige un trato igual a los iguales, y por lo tanto contrario al principio de justicia tributaria, el hecho de que inmuebles de similares características, con idéntico valor catastral, y destinados al mismo uso de vivienda, tributen a tipos de gravamen distintos en función del suelo en el que se encuentran enclavados.

Por último debemos hacer una mención a la urgencia en la aprobación de este expediente, derivada de lo dispuesto en el artículo 72.6 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, según el cual *“Los ayuntamientos que acuerden nuevos tipos de gravamen, por estar incurso el municipio respectivo en procedimientos de valoración colectiva de carácter general, deberán aprobar dichos tipos provisionalmente con anterioridad al inicio de las notificaciones individualizadas de los nuevos valores y, en todo caso, antes del 1 de julio del año inmediatamente anterior a aquel en que deban surtir efecto. De este acuerdo se dará traslado a la Dirección General del Catastro dentro de dicho plazo”*.

Teniendo en cuenta la tramitación de la modificación de las ordenanzas fiscales, regulada en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la aprobación inicial del acuerdo debe exponerse al público durante 30 días hábiles, por lo que resulta necesaria la celebración de un Pleno extraordinario Urgente antes del día 20 de mayo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72.6 indicado (...).

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

Dº Daniel Fernández Rivero, portavoz del grupo municipal regionalista, inicia su intervención trasladando a todos los asistentes que su grupo nunca ha sido partidario de aumentar la presión fiscal como aquí se plantea, y añade: “Para una vez que una norma beneficia a los vecinos y supone una bajada del tipo impositivo, ahora se quiere incrementar. En estos tiempos de recortes de servicios y aumento de impuestos- continúa-, a que nos someten tanto el Partido Popular a nivel nacional como regional, la cuestión es que ahora determinados inmuebles dispersos, con independencia de su uso, van a tributar al 0,4%, por lo que el voto de nuestro grupo va a ser en contra de la modificación propuesta.”

Dº Pedro Pérez Ferradas, portavoz del grupo municipal socialista, anuncia el voto de su grupo a favor de este único punto, y sostiene que defender lo contrario conllevaría una bajada indiscriminada de impuestos para todas las personas por lo que- apostilla-: << Si una persona, propietaria de una casa en suelo rústico, antes tributaba al 0,6% ahora, aunque la norma le beneficie, entiendo que debe seguir aplicándosele el mismo tipo de gravamen, y no “dejarlo” en el 0,4%.>>

El Sr. Alcalde explica que la diferencia en las bases liquidables en el catastro de urbana correspondiente a los años 2013 y 2014 es de 10.353.255,53 € menos, lo que tributando al 0,6% supone una minoración de recaudación para el 2014 de 62.119,53 € que no quedan compensados con los 6.872.196,67 € de aumento de recaudación en el 2014 en relación con el incremento experimentado por la base liquidable en el catastro de rústica para el 2014, en relación al 2013, aun tributando al 0,4%.

Añade: “La postura del PRC en este asunto es demagógica cuando el Ayuntamiento ha tenido que presentar un Plan de Ajuste para acogerse al fondo de financiación para pago a proveedores del pasado año, a consecuencia de la cantidad de facturas impagadas anteriores al 2012.”

Dº Pedro Pérez Ferradas recalca: <<Ahora se produce una disminución, pero nunca inferior respecto de lo que se venía tributando, por lo que si se venía tributando al 0,6% con independencia del suelo donde estuviere construida la vivienda, lo justo-añade-es que ahora siga siendo así, con independencia de que baje o no la recaudación. Sería, en palabras de la Sra. de Cospedal, “la subida de un impuesto en diferido a partir del 2014”>>.

Dº Daniel Fernández Rivero, se pregunta que toda Ley tendrá una Exposición de Motivos en base a la cuál se ha decidido rebajar ahora el tipo impositivo de los inmuebles dispersos en suelo rústico al 0,4% si bien no sabemos- continúa- en base a que criterio se ha producido esa bajada porque añade-: “Aunque lo he preguntado, nadie me lo ha sabido explicar.”

En este momento, la Interventora toma la palabra para explicar que, aun cuando fueron dadas las explicaciones pertinentes en la Comisión de Hacienda, el cambio de criterio catastral se produce tras la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en 2004 en relación con el seguido en el 2000 cuando se aprueba la Ponencia de Valores hasta este momento vigente en el Municipio. Prosigue, en el sentido, de que en el año 2000 se tributaba por el uso con independencia de la clasificación del suelo soporte del inmueble mientras que en el 2004, con la nueva Ley de Haciendas Locales, el tipo de gravamen aplicable al inmueble es el mismo que el de aplicación al suelo, por lo que si el inmueble se halla en suelo rústico tributa al 0,4%.

A la pregunta de por qué ahora se paga menos, la respuesta- continúa- es porque ahora cuando se cumplen más de diez años respecto del momento de elaboración de la Ponencia de Valores anterior, se aplica la normativa vigente, en este momento, que no es otra que la derivada del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 2004.

Dº Daniel Fernández Rivero insiste en que nadie le explica el porqué, ahora, de este cambio de criterio pasándose a tributar al 0,4% cuando antes era del 0,6% y concluye: << Como nadie me lo explica, y si “esto” beneficia a unos pocos vecinos -sean cien, doscientos o trescientos...- no vamos a impedir que les sea aplicable.>>

Finalizado el debate, se somete el asunto a votación produciéndose el siguiente resultado:

-Votos a favor: 8 votos a favor, de los Sres. Concejales: Dº Federico Aja Fernández, Dº Pedro Mª Ocejo Bedia, Dº Raúl Fernández Ortega, Dª Irene Regato del Río, Dª Lara Luque Castanedo, Dº Jesús Acebo Pelayo, Dº Pedro Pérez Ferradas y Dº Jaime González Oruña.

-Votos en contra: 5 de los Sres. Concejales: Dº Severiano Ballesteros Lavín, Dº Daniel Fernández Rivero, Dº Juan Carlos Sierra Carrancio, Dª Cristina Gómez Bedia, y Dª Mª Josefa Maza Soto.



## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Teléf. 942 506 250 - Fax 942 50 60 68 - 39719 RUBAYO (Cantabria)

-Abstenciones: Ninguna.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara, por ocho votos a favor y cinco votos en contra, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Modificar el texto de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el municipio de Marina de Cudeyo, en el apartado segundo del artículo 5º:

*“Artículo 5º.-Tipo de gravamen y cuota.*

*1.-(...).*

*2.-El tipo de gravamen será el 0,6 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,6 por ciento cuando se trate de bienes rústicos.*

*3.-(...).”*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del TRLHL, el presente acuerdo se expondrá al público, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria a efectos de que, durante ese plazo, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará mediante certificación del Secretario, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo. En caso de que se presenten, las mismas se resolverán por el Pleno.

El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las modificaciones habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de Cantabria, sin que entren en vigor hasta que se haya realizado tal publicación.

**TERCERO.-** De este acuerdo se dará traslado a la Dirección General del Catastro, antes del 1 de julio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las veinte horas y veinte minutos del día previamente citado, y para dar constancia de lo que se ha tratado, extendiendo la presente acta, de lo que como Secretaria doy fe.

EL ALCALDE

Fdo.- Federico Aja Fernández

LA SECRETARIA

Mª Estela Cobo Berzosa

